

**INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

PRESUPUESTO AUTORIZADO POR PROGRAMA

| Proyecto | Descripción | Autorizado 2016 | Autorizado 2017 |
|-----------------|--|------------------------|------------------------|
| 010304010101 | Fiscalización, control y evaluación interna de la gestión pública | 3,714,743.00 | 3,894,239.00 |
| 020302010107 | Transfusión sanguínea | 10,959,490.00 | 11,372,256.00 |
| 020302010108 | Salud Bucal | 28,006,655.00 | 29,292,443.00 |
| 020302010203 | Profesionalización de los recursos humanos para la prestación de servicios, enseñanza e investigación en materia de salud. | 39,024,830.00 | 40,959,883.00 |
| 020302020101 | Atención médica especializada de tercer nivel para la población infantil | 389,118,846.00 | 426,397,514.00 |
| 020302030101 | Salud materna sexual reproductiva | 84,821,942.00 | 88,728,706.00 |
| 020302030103 | Detección y tratamiento de cáncer cérvico uterino y displacias | 3,042,178.00 | 3,164,423.00 |
| 020302030104 | Deteccion y tratamiento de cáncer mamario | 2,970,904.00 | 3,077,544.00 |
| 020302030106 | Servicio médico de tercer nivel para la mujer | 220,494,231.00 | 250,323,672.00 |
| Total | | 782,153,819.00 | 857,210,680.00 |

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RÚBRICA).

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 163

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los entes públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2017, deberán observar las disposiciones contenidas en este Decreto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia y temporalidad, así como contribuir a generar al final del ejercicio fiscal un Balance Presupuestario Sostenible, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y Municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, complementando para su ejercicio, el establecimiento de disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. ADEFAS: a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores;

II. Asignaciones Presupuestales: a la ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, realiza el ejecutivo estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto;

III. Balance Presupuestario: a la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio 2017 y los gastos totales considerados en el presente Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

IV. Balance Presupuestario Sostenible: a aquel balance Presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;

V. Código: al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

VI. Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;

VII. CONAC: al Consejo Nacional de Armonización Contable;

VIII. Cuenta Pública: al documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de un ejercicio fiscal determinado;

IX. Dependencias: a las Secretarías, la Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados;

X. Ejecutores del Gasto: a las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;

XI. Entes Públicos: a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, las entidades públicas, los municipios del Estado de México, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

XII. Entidades Públicas: a los Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos dependientes del Poder Ejecutivo del Estado;

XIII. FEFOM: al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;

XIV. Gasto no programable: a los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población;

XV. Gasto programable: a los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los Ejecutores del Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;

XVI. GEM: al Gobierno del Estado de México;

XVII. Ingresos de libre disposición: a los ingresos locales, las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico de acuerdo al presente Decreto;

XVIII. Ingresos excedentes: a los recursos resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México y los obtenidos durante el ejercicio fiscal;

XIX. Ley de Disciplina Financiera: a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XX. LIEM: a la Ley de Ingresos del Estado de México;

XXI. OSFEM: al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

XXII. PAD: al Programa de Acciones para el Desarrollo;

XXIII. PEGEM: al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;

XXIV. Programa presupuestario: al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los entes públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;

XXV. Programas transversales: a las agrupaciones de programas presupuestarios que permiten medir y evaluar el esfuerzo del gobierno para atender problemáticas que se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales;

XXVI. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;

CAPITULO II DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 4.- Los recursos considerados en el presente Decreto serán identificados de aquellos que se destinen bajo una perspectiva de género, entendiéndose ésta como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

Artículo 5.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se realizarán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que se entenderá ésta como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, mismas que para el ejercicio 2017 se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos.

Artículo 6.- Para apoyar a la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de México se prevén recursos en diversos programas transversales del Poder Ejecutivo, por \$6,614,283,666.00. Este importe sólo es de manera enunciativa, ya que los entes públicos deberán adoptar acciones para identificar los recursos empleados en el cumplimiento de esta tarea, así como continuar fomentándola, a través de los diferentes programas que ejecutan con cargo a los recursos públicos.

CAPITULO III DE LAS EROGACIONES

Artículo 7.- El gasto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de **\$260,318,993,616.00** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2017, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento de la siguiente forma:

| No. | Categorías | Importe en pesos |
|--------------|--------------------------|------------------------|
| 1 | Recursos Fiscales | 163,181,906,068 |
| 2 | Financiamientos Internos | 0 |
| 3 | Financiamientos Externos | 0 |
| 4 | Ingresos Propios | 32,863,683,941 |
| 5 | Recursos Federales | 28,331,293,798 |
| 6 | Recursos Estatales | 35,942,109,809 |
| 7 | Otros Recursos | 0 |
| Total | | 260,318,993,616 |

Artículo 8.- El Presupuesto de Egresos total para el ejercicio fiscal de 2017 orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, se distribuye por pilares temáticos y ejes transversales para el desarrollo de la siguiente manera:

| | | |
|--|--|------------------------|
| Pilares temáticos | | 195,704,815,502 |
| Pilar temático 1: Gobierno solidario | | 146,607,912,423 |
| Pilar temático 2: Estado progresista | | 23,732,735,997 |
| Pilar temático 3: Sociedad protegida | | 25,364,167,082 |
| Ejes transversales | | 59,577,000,578 |
| Eje transversal I: Gobierno municipalista | | 36,168,948,204 |
| Eje transversal II: Gobierno de resultados | | 4,873,860,087 |
| Eje transversal III: Financiamiento para el Desarrollo | | 18,534,192,287 |
| Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas | | 2,845,558,661 |
| Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado | | 2,191,618,875 |
| T o t a l | | 260,318,993,616 |

Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, en su clasificación funcional y programática se distribuye de la siguiente manera:

a) Clasificación Funcional:

| Finalidad | Función | Importe en pesos |
|---|--|------------------------|
| 01 Gobierno | | 38,998,841,724 |
| | Legislación | 1,207,763,363 |
| | Justicia | 9,311,452,235 |
| | Coordinación de la política de gobierno | 5,875,505,435 |
| | Relaciones exteriores | 38,081,236 |
| | Asuntos financieros y hacendarios | 9,387,430,363 |
| | Asuntos de orden público y seguridad interior | 11,284,181,924 |
| | Otros servicios generales | 1,894,427,168 |
| 02 Desarrollo social | | 157,353,119,400 |
| | Protección ambiental | 3,146,597,340 |
| | Vivienda y servicios a la comunidad | 9,368,120,749 |
| | Salud | 37,301,624,674 |
| | Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales | 2,428,853,824 |
| | Educación | 84,551,988,326 |
| | Protección social | 20,555,934,487 |
| 03 Desarrollo económico | | 12,257,225,539 |
| | Asuntos económicos, comerciales y laborales en general | 937,286,769 |
| | Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza | 1,906,606,961 |
| | Combustibles y energía | 194,917,477 |
| | Minería, manufacturas y construcción | 654,200,355 |
| | Transporte | 6,551,647,094 |
| | Comunicaciones | 615,279,865 |
| | Turismo | 282,551,813 |
| | Ciencia, tecnología e innovación | 1,073,420,503 |
| | Otras industrias y otros asuntos económicos | 41,314,702 |
| 04 Otras no clasificadas en funciones anteriores | | 46,672,629,417 |
| | Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda | 8,174,609,189 |
| | Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno | 35,942,109,809 |
| | Adeudos de ejercicios fiscales anteriores | 2,555,910,419 |
| | Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado | 2,845,558,661 |
| | Fondo general de provisiones salariales y económicas | 2,191,618,875 |
| | Total | 260,318,993,616 |

b) Clasificación Programática

| Finalidad | Función | Subfunción | Programa Presupuestario | Denominación | Importe en pesos |
|--------------------------|---------|------------|-------------------------|---|------------------------|
| Gasto Programable | | | | | 213,646,364,199 |
| 01 Gobierno | | | | | 38,998,841,724 |
| 01 | 01 | 01 | 01 | Legislativo | 997,218,453 |
| 01 | 01 | 02 | 01 | Fiscalización gubernamental | 210,544,910 |
| 01 | 02 | 01 | 01 | Administrar e impartir justicia | 3,465,605,720 |
| 01 | 02 | 02 | 01 | Procuración de justicia | 3,452,002,837 |
| 01 | 02 | 03 | 01 | Prevención y reinserción social | 2,191,959,707 |
| 01 | 02 | 04 | 01 | Derechos humanos | 201,883,971 |
| 01 | 03 | 01 | 01 | Conducción de las políticas generales de gobierno | 1,623,288,265 |
| 01 | 03 | 02 | 01 | Democracia y pluralidad política | 481,253,745 |
| 01 | 03 | 03 | 01 | Conservación del patrimonio público | 172,442,205 |
| 01 | 03 | 04 | 01 | Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público | 630,805,713 |
| 01 | 03 | 05 | 01 | Asistencia jurídica al ejecutivo | 64,498,724 |
| 01 | 03 | 06 | 01 | Electoral | 2,282,767,295 |
| 01 | 03 | 07 | 01 | Población | 40,530,445 |
| 01 | 03 | 08 | 01 | Política territorial | 550,133,021 |
| 01 | 03 | 09 | 01 | Coordinación metropolitana | 29,786,022 |
| 01 | 04 | 01 | 01 | Relaciones exteriores | 38,081,236 |
| 01 | 05 | 02 | 01 | Impulso al federalismo y desarrollo municipal | 197,052,373 |
| 01 | 05 | 02 | 02 | Fortalecimiento de los ingresos | 7,103,033,636 |
| 01 | 05 | 02 | 03 | Gasto social e inversión pública | 686,423,424 |
| 01 | 05 | 02 | 04 | Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo | 14,215,619 |
| 01 | 05 | 02 | 05 | Planeación y presupuesto basado en resultados | 673,338,793 |
| 01 | 05 | 02 | 06 | Consolidación de la administración pública de resultados | 713,366,518 |

| | | | | | |
|--------------------------------|----|----|----|---|------------------------|
| 01 | 07 | 01 | 01 | Seguridad pública | 9,328,341,899 |
| 01 | 07 | 02 | 01 | Protección civil | 620,703,953 |
| 01 | 07 | 04 | 01 | Coordinación intergubernamental para la seguridad pública | 1,335,136,072 |
| 01 | 08 | 01 | 01 | Protección jurídica de las personas y sus bienes | 1,268,715,952 |
| 01 | 08 | 01 | 02 | Modernización del catastro mexicano | 30,365,890 |
| 01 | 08 | 02 | 01 | Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica | 47,573,082 |
| 01 | 08 | 03 | 01 | Comunicación pública y fortalecimiento informativo | 212,327,288 |
| 01 | 08 | 04 | 01 | Transparencia | 142,327,660 |
| 01 | 08 | 05 | 01 | Gobierno electrónico | 183,830,983 |
| 01 | 08 | 05 | 02 | Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio | 9,286,313 |
| 02 Desarrollo social | | | | | 157,353,119,400 |
| 02 | 01 | 01 | 01 | Gestión integral de residuos sólidos | 120,000,000 |
| 02 | 01 | 02 | 01 | Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua | 7,193,160 |
| 02 | 01 | 03 | 01 | Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado | 1,859,792,647 |
| 02 | 01 | 04 | 01 | Protección al ambiente | 678,723,236 |
| 02 | 01 | 05 | 01 | Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad | 480,888,297 |
| 02 | 02 | 01 | 01 | Desarrollo urbano | 4,642,984,797 |
| 02 | 02 | 02 | 01 | Desarrollo comunitario | 223,586,656 |
| 02 | 02 | 03 | 01 | Manejo eficiente y sustentable del agua | 1,835,880,755 |
| 02 | 02 | 04 | 01 | Alumbrado público | 1,261,575,837 |
| 02 | 02 | 05 | 01 | Vivienda | 419,931,329 |
| 02 | 02 | 06 | 01 | Modernización de los servicios comunales | 38,338,708 |
| 02 | 02 | 07 | 01 | Coordinación para el desarrollo regional | 945,822,667 |
| 02 | 03 | 01 | 01 | Prevención médica para la comunidad | 2,673,254,176 |
| 02 | 03 | 02 | 01 | Atención médica | 24,731,392,764 |
| 02 | 03 | 02 | 02 | Salud para la población infantil y adolescente | 4,072,821,290 |
| 02 | 03 | 02 | 03 | Salud para la mujer | 2,879,091,981 |
| 02 | 03 | 02 | 04 | Salud para el adulto y adulto mayor | 1,026,134,189 |
| 02 | 03 | 04 | 01 | Desarrollo y gestión de las políticas para la salud | 932,462,039 |
| 02 | 03 | 05 | 01 | Sistema de protección social en salud | 986,468,235 |
| 02 | 04 | 01 | 01 | Cultura física y deporte | 619,238,187 |
| 02 | 04 | 02 | 01 | Cultura y arte | 1,332,699,641 |
| 02 | 04 | 03 | 01 | Identidad mexicana | 446,563,015 |
| 02 | 04 | 04 | 01 | Nuevas organizaciones de la sociedad | 30,352,981 |
| 02 | 05 | 01 | 01 | Educación básica | 56,655,420,066 |
| 02 | 05 | 02 | 01 | Educación media superior | 6,691,846,789 |
| 02 | 05 | 03 | 01 | Educación superior | 8,380,767,230 |
| 02 | 05 | 04 | 01 | Estudios de posgrado | 45,769,382 |
| 02 | 05 | 05 | 01 | Educación para adultos | 595,437,023 |
| 02 | 05 | 06 | 01 | Gestión de las políticas educativas | 3,196,756,394 |
| 02 | 05 | 06 | 02 | Modernización de la educación | 7,223,680,579 |
| 02 | 05 | 06 | 03 | Alimentación para la población infantil | 1,762,310,863 |
| 02 | 06 | 01 | 01 | Prestaciones obligatorias | 6,292,007 |
| 02 | 06 | 02 | 01 | Pensiones y seguro por fallecimiento | 13,579,459,434 |
| 02 | 06 | 03 | 01 | Prestaciones potestativas | 736,642,634 |
| 02 | 06 | 05 | 01 | Alimentación y nutrición familiar | 1,558,318,829 |
| 02 | 06 | 07 | 01 | Pueblos indígenas | 591,181,360 |
| 02 | 06 | 08 | 01 | Protección a la población infantil y adolescente | 112,029,871 |
| 02 | 06 | 08 | 02 | Atención a personas con discapacidad | 387,431,335 |
| 02 | 06 | 08 | 03 | Apoyo a los adultos mayores | 1,681,019,543 |
| 02 | 06 | 08 | 04 | Desarrollo integral de la familia | 195,984,809 |
| 02 | 06 | 08 | 05 | El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género | 1,408,972,235 |
| 02 | 06 | 08 | 06 | Oportunidades para los jóvenes | 298,602,430 |
| 03 Desarrollo económico | | | | | 12,257,225,539 |
| 03 | 01 | 01 | 01 | Promoción internacional | 26,814,023 |
| 03 | 01 | 02 | 01 | Empleo | 694,534,133 |
| 03 | 01 | 02 | 02 | Administrativo y laboral | 215,938,613 |

| | | | | | |
|---|----|----|----|--|------------------------|
| 03 | 02 | 01 | 01 | Desarrollo agrícola | 930,074,589 |
| 03 | 02 | 01 | 02 | Fomento a productores rurales | 366,749,165 |
| 03 | 02 | 01 | 03 | Fomento pecuario | 27,724,299 |
| 03 | 02 | 01 | 04 | Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria | 2,794,192 |
| 03 | 02 | 02 | 01 | Desarrollo forestal | 129,715,503 |
| 03 | 02 | 03 | 01 | Fomento acuícola | 35,291,457 |
| 03 | 02 | 05 | 01 | Infraestructura hidroagrícola | 414,257,756 |
| 03 | 03 | 05 | 01 | Electrificación | 194,917,477 |
| 03 | 04 | 01 | 01 | Fomento a la minería | 9,599,964 |
| 03 | 04 | 02 | 01 | Modernización industrial | 644,600,391 |
| 03 | 05 | 01 | 01 | Modernización de la movilidad y el transporte terrestre | 287,549,831 |
| 03 | 05 | 01 | 02 | Modernización del transporte masivo | 1,557,758,185 |
| 03 | 05 | 01 | 03 | Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre | 4,701,074,896 |
| 03 | 05 | 04 | 01 | Modernización de la comunicación aérea | 5,264,182 |
| 03 | 06 | 01 | 02 | Modernización de las telecomunicaciones | 615,279,865 |
| 03 | 07 | 01 | 01 | Fomento turístico | 282,551,813 |
| 03 | 08 | 01 | 01 | Investigación científica | 711,194,139 |
| 03 | 08 | 02 | 01 | Desarrollo tecnológico aplicado | 74,688,027 |
| 03 | 08 | 03 | 01 | Cambio tecnológico en el sector agropecuario | 200,805,553 |
| 03 | 08 | 04 | 01 | Innovación científica y tecnológica | 86,732,784 |
| 03 | 09 | 03 | 01 | Promoción artesanal | 41,314,702 |
| 99 | 99 | 99 | 98 | Fondo general de previsiones salariales y económicas | 2,845,558,661 |
| 99 | 99 | 99 | 99 | Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado | 2,191,618,875 |
| Gasto No Programable | | | | | 46,672,629,417 |
| 04 Otras no clasificadas en funciones anteriores | | | | | 46,672,629,417 |
| 04 | 01 | 01 | 01 | Deuda pública | 8,174,609,189 |
| 04 | 02 | 02 | 01 | Participaciones | 22,457,020,463 |
| 04 | 02 | 03 | 01 | Aportaciones | 13,485,089,346 |
| 04 | 04 | 01 | 01 | Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores | 2,555,910,419 |
| T o t a l | | | | | 260,318,993,616 |

Dentro del Programa Presupuestario Procuración de Justicia, se incluyen \$10,021,169.00 que serán ejercidos por el organismo desconcentrado Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, para prevenir, atender, combatir y erradicar la Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas en el Estado de México.

Asimismo, de acuerdo al análisis realizado conjuntamente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y el Gobierno del Estado de México, sobre la identificación de los programas transversales que contribuyen al gasto social destinado a la población infante y adolescente en el Estado, se determina que para el ejercicio 2017 se destinarán \$95,292,632,220.00 para satisfacer y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexicanos.

Artículo 10.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye en su clasificación administrativa de la forma siguiente:

| Clasificación Administrativa | |
|--|------------------------|
| Ente | Importe en pesos |
| Poder Ejecutivo | 148,793,158,351 |
| Poder Legislativo | 1,679,590,945 |
| Poder Judicial | 3,131,230,474 |
| Órganos Autónomos | 7,254,729,520 |
| Otras Entidades Paraestatales y Organismos | 99,460,284,326 |
| Total | 260,318,993,616 |

Artículo 11.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye sectorialmente de la forma siguiente:

| Sector | Importe en pesos |
|---------------------------------------|------------------------|
| Gasto Programable | 213,646,364,199 |
| Desarrollo social | 176,542,762,856 |
| Educación, cultura y bienestar social | 86,680,229,618 |
| Desarrollo urbano y regional | 8,768,216,431 |

| | |
|---|------------------------|
| Salud, seguridad y asistencia social | 54,633,811,589 |
| Seguridad pública y procuración de justicia | 19,488,862,580 |
| Medio ambiente | 1,762,594,740 |
| Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza | 5,209,047,898 |
| Agropecuario y forestal | 2,316,843,721 |
| Comunicaciones y transportes | 9,038,994,467 |
| Desarrollo económico e impulso a la productividad | 1,785,770,226 |
| Administración y finanzas públicas | 11,831,226,679 |
| Órganos electorales | 2,282,767,295 |
| Fondo general de provisiones salariales y económicas | 2,845,558,661 |
| Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado | 2,191,618,875 |
| Poderes: Legislativo y Judicial | 4,810,821,419 |
| Gasto No Programable | 46,672,629,417 |
| Costo Financiero de la Deuda | 4,512,399,982 |
| Amortizaciones a la Deuda Pública | 3,662,209,207 |
| Previsiones para el pago de ADEFAS | 2,555,910,419 |
| Participaciones y aportaciones federales a municipios | 35,942,109,809 |
| Participaciones municipales | 20,344,013,897 |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | 4,036,384,666 |
| Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del D.F. | 9,448,704,680 |
| ISR Participable a municipios | 2,113,006,566 |
| T o t a l | 260,318,993,616 |

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las provisiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de bienes y servicios por un importe de \$2,916,821,334.00, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$726,565,899.00 para ser ejercidos a través del Sector Central, y \$1,615,067,805.00 a través de las Entidades Públicas.

Artículo 12.- El presupuesto de egresos total para el Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2017 asciende a la cantidad de \$1,679,590,945.00 que incluye las provisiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, será definida por el propio Poder, de acuerdo a lo siguiente:

| Poder Legislativo | Importe en pesos |
|---|------------------|
| Congreso Local | 1,469,046,035 |
| Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México | 210,544,910 |

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar el 25 de enero del 2017, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 13.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2017, importa un monto de \$3,131,230,474.00 que incluye las provisiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, serán definidos por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar el 25 de enero del 2017, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 14.- Las erogaciones previstas del Poder Ejecutivo para el gasto corriente y de inversión de las dependencias, en su clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$103,078,348,542.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

| Clave | Unidad responsable | Importe en pesos |
|-------|---|------------------|
| 20100 | Gubernatura | 43,759,093 |
| 20200 | Secretaría General de Gobierno | 13,388,543,252 |
| 20300 | Secretaría de Finanzas | 11,188,417,561 |
| 20400 | Secretaría del Trabajo | 337,386,499 |
| 20500 | Secretaría de Educación | 42,137,311,440 |
| 20700 | Secretaría de Desarrollo Agropecuario | 2,276,402,839 |
| 20800 | Secretaría de Desarrollo Económico | 574,079,024 |
| 21000 | Secretaría de la Contraloría | 267,469,181 |
| 21200 | Secretaría del Medio Ambiente | 1,292,741,836 |
| 21300 | Procuraduría General de Justicia | 3,328,956,250 |
| 21400 | Coordinación General de Comunicación Social | 115,040,596 |

| | | |
|------------------|--|------------------------|
| 21500 | Secretaría de Desarrollo Social | 5,106,703,220 |
| 21700 | Secretaría de Salud | 1,271,670,123 |
| 21900 | Secretaría Técnica del Gabinete | 48,470,046 |
| 22300 | Secretaría de Movilidad | 730,725,138 |
| 22400 | Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano | 704,337,030 |
| 22500 | Secretaría de Turismo | 273,328,120 |
| 22700 | Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal | 457,701,751 |
| 22800 | Secretaría de Cultura | 2,301,932,473 |
| 22900 | Secretaría de Infraestructura | 11,894,942,433 |
| 400D0 | Tribunal de lo Contencioso Administrativo | 124,962,565 |
| 400E0 | Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca | 51,306,742 |
| 400F0 | Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje | 35,503,902 |
| 400H0 | Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco | 89,479,892 |
| 99800 | Fondo general de previsiones salariales y económicas | 2,845,558,661 |
| 99900 | Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado | 2,191,618,875 |
| T o t a l | | 103,078,348,542 |

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes cumplidos o el pago del impuesto sobre tenencia, forma parte de las obligaciones contingentes del PAD.

Dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría General de Gobierno, se considera la cantidad de \$30,000,000.00 para llevar a cabo acciones para la mitigación de la Alerta de Género declarada en 11 municipios del Estado de México, para lo cual dicha Secretaría será la encargada de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta de Gobierno del Estado de México a más tardar en el mes de febrero de 2017.

El presupuesto, incluye \$30,000,000.00 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionada; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación de comercio exterior, previstos en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.

El Fondo General de Transferencias Fiscales incluye los recursos recaudados por el Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal causado por los trabajadores al servicio de los Ayuntamientos, los recursos por concepto del Impuesto al Hospedaje, así como las asignaciones contempladas para el subsidio al Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos.

Los recursos del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal generados por los Ayuntamientos, serán aplicados a los mismos, una vez acreditado su pago a través de los programas y proyectos del Gobierno del Estado de México.

Del importe asignado a la Procuraduría General de Justicia incluyen recursos para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia y para el Fondo de Investigación Preventiva de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. El ejercicio y comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

Dentro de los recursos que serán aplicados por la Secretaría de Salud para inversión pública señalados en este artículo, se consideran \$40,000,000.00, que serán destinados para la construcción del Centro de Integración Juvenil.

Artículo 15.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

| Clave | Capítulo de gasto | Importe |
|------------------|--|------------------------|
| 1000 | Servicios personales | 53,858,713,400 |
| 2000 | Materiales y suministros | 1,609,009,972 |
| 3000 | Servicios generales | 5,222,314,984 |
| 4000 | Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 7,947,114,052 |
| 5000 | Bienes muebles, inmuebles e intangibles | 101,494,447 |
| 6000 | Inversión pública | 27,868,073,509 |
| 7000 | Inversiones financieras y otras provisiones | 1,434,450,642 |
| 9980 | Fondo general de previsiones salariales y económicas | 2,845,558,661 |
| 9990 | Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado | 2,191,618,875 |
| T o t a l | | 103,078,348,542 |

La clasificación por tipo de gasto global se encuentra descrita en el Anexo IV del presente Decreto.

Las asignaciones del PAD se integran por los conceptos de inversión, obligaciones contingentes y Fondo de Desastres Naturales, por un monto de \$38,225,473,482.00.

Artículo 16. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades públicas en materia de servicios personales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, así como el impacto en el crecimiento de las plantillas autorizadas, mismas que se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

- a) La estructura ocupacional autorizada por la Secretaría;
- b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional que, en su caso, correspondan en los términos de la ley de la materia,

Las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias se encuentran desglosadas en percepciones ordinarias y extraordinarias así como las respectivas obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes, se relacionan en el Anexo IX.

Para el financiamiento de los incrementos salariales de las dependencias, se establece el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, que formará parte de las obligaciones contingentes del PAD, y se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar, en primer término a las dependencias y por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial, que principalmente se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del PAD, y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal.

Los recursos remanentes del Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial de las dependencias a que se hace referencia en este artículo, podrán aplicarse para sufragar la operación por la creación de nuevas áreas, así como la conversión de aquellas que por Ley o Decreto se establezcan, en términos del Código, las disposiciones del presente Decreto y toda aquella normatividad aplicable en la materia; adicionalmente se podrá destinar en caso de requerirlo, para complementar los recursos por concepto de contrapartes estatales destinadas al sector educación. Finalmente, el resto se transferirá para la ejecución de programas prioritarios preferentemente del PAD.

El monto asignado para el capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal, así como por la modificación de estructuras orgánicas, sin embargo, el monto global no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, salvo las excepciones enmarcadas en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 17.- El monto del capítulo 6000 "Inversión Pública", que ejercerán las dependencias, considerando los montos señalados en los artículos 18 al 22 del presente Decreto, queda con una asignación de \$27,868,073,509.00.

Artículo 18.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$556,755,236.00 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Artículo 19.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$2,127,369,233.00 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del Fondo de Escuelas al Cien.

Artículo 20.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$492,292,518.00 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México bajo la siguiente consideración: del monto resultante del cálculo anterior, el 60% será destinado a los municipios que **no son beneficiarios** del Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad (FORTASEG) y el 40% complementario para el **resto de los municipios del Estado de México**.

La distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los Municipios del Estado, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2017.

I.- Criterios y ponderadores utilizados para cada porcentaje resultante del cálculo del 20% de los recursos provenientes del FASP:

| | | |
|----|--|-----|
| a. | Número de habitantes de los Municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2017 a mitad del año. | 50% |
| b. | Recursos FASP ejercidos y comprobados de los años 2015 y 2016. | 50% |
| c. | Monto garantizado de 100 mil pesos a los municipios no beneficiarios del FORTASEG. | |

II.- FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los dos criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$A = a+b+c$$

Donde cada uno de los tres criterios son los siguientes:

- a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.
- b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP de los ejercicios 2015 y 2016.
- c = monto garantizado de 100 mil pesos a cada uno de los municipios no beneficiarios del subsidio FORTASEG.

ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS DOS VARIABLES DE LA FÓRMULA

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2017: 17,363,387 habitantes (CONAPO, proyecciones para 2017 a mitad del año).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 50% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal garantizado en el ejercicio presupuestal 2017 para el caso de los Municipios del Estado de México no beneficiarios del FORTASEG).

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50, la sumatoria de los dos indicadores que reflejan el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los 125 municipios del Estado de México en los años 2015 y 2016, los cuales son tomados como años de referencia.

$$b = [(X_1 * 0.20 + X_2 * 0.80)] * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del periodo 2015-2016.

X₁ = Proporción del avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2015 por municipio respecto de la suma total de los recursos ejercidos comprobados del ejercicio 2015 ponderado al 20%.

X₂ = Proporción del avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2016 por municipio respecto de la suma total de los recursos ejercidos comprobados del ejercicio 2016 ponderado al 80%.

Donde:

Ppp = 50% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal garantizado en el ejercicio presupuestal 2017 para el caso de los Municipios del Estado de México no beneficiarios del FORTASEG).

X₁ = Proporción avance FASP 2015

X₂ = Proporción avance FASP 2016

$$X_1 = (XM_1/XT) * 0.20$$

XM₁ = Comprobación de recursos por municipio

XT = Sumatoria total de recursos comprobados por municipio

$$X_2 = (XM_2/XT) * 0.80$$

XM₂ = Comprobación de recursos por municipio

$$XM_2 = (R_1 + R_2 + R_3 + R_4)$$

R₁= Ejercicio de recursos 2016 comprobados al mes de septiembre de 2016.

R₂= Ejercicio de recursos 2016 comprobados al mes de octubre de 2016.

R₃= Ejercicio de recursos 2016 comprobados al mes de noviembre de 2016.

R₄= Ejercicio de recursos 2016 comprobados al mes de diciembre de 2016.

$$R_1=(Rr_1*0.80+Rr_2*0.20)$$

Rr₁=(Xm/XT) comprobación de recursos >= al 70% respecto del asignado en 2016.

Rr₂=(Xm/XT) comprobación de recursos <= al 70% respecto del asignado en 2016.

R₂=(Xm/XT)*.15 comprobación de recursos cual fuere su porcentaje respecto del asignado en 2016.

R₃=(Xm/XT)*.10 comprobación de recursos cual fuere su porcentaje respecto del asignado en 2016.

R₄=(Xm/XT)*.05 comprobación de recursos cual fuere su porcentaje respecto del asignado en 2016.

Criterio de Ajuste

Para el caso de que no haya registro de comprobación en alguno de los meses, la bolsa calculada, se adicionará al mes subsecuente, considerando que diciembre será el último mes de comprobación de recursos.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa

$$A = a + b + c$$

Artículo 21.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$274,725,467.00, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la Entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 22.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$2,100,000,000.00 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 53 al 64 del presente Decreto.

Artículo 23.- Los montos establecidos en los artículos 17 al 22 y el presente artículo, forman parte del PAD.

Este importe incluye \$222,000,000.00 asignados al "Fondo para la Atención de Desastres y Sinistros Ambientales o Antropogénicos", que de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, se prevén recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la Infraestructura pública estatal, ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales.

Por lo anterior y en términos de lo que señala el artículo 9 y Quinto Transitorio de la Ley en mención, así como el artículo 292 Quáter y Sexto Transitorio del Código Financiero, se autoriza al Ejecutivo del Estado la creación de un Fideicomiso Público para que administre los recursos del Fondo.

La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en las demás leyes en la materia.

En un plazo no mayor a 30 días, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos y los lineamientos y manuales que se modifiquen.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Este importe incluye \$187,500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, mismo que estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores, sus grupos parlamentarios y las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 24.- Los recursos previstos para los organismos autónomos en el ejercicio fiscal de 2017 ascienden a la cantidad de \$7,254,729,520.00, los cuales se distribuirán conforme a lo establecido en el Anexo V.

Artículo 25.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2017 ascienden a la cantidad de \$2,282,767,295.00 y se distribuirán de la siguiente manera:

| | |
|--|----------------------|
| Instituto Electoral del Estado de México | 2,133,686,595 |
| Tribunal Electoral del Estado de México | 149,080,700 |
| Total: | 2,282,767,295 |

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$802,885,503.00 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar el 25 de enero del 2017, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 26.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$184,988,468.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar el 25 de enero del 2017, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 27.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos por la cantidad de \$4,676,729,812.00, que incluyen recursos federales, estatales e ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a lo estipulado en el presente Decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás aplicable en la materia.

Adicional a estos recursos, se consideran \$130'000,000.00 inmersos en el Programa de Acciones para el Desarrollo dentro de la Secretaría de Educación, señalados en el Artículo 14, los cuales serán destinados para el fortalecimiento de infraestructura.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar el 25 de enero del 2017, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 28.- Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$110,243,945.00 que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar el 25 de enero del 2017, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 29.- Los recursos fiscales de las entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$55,759,284,237.00. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de ingresos etiquetados o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 30.- Las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de recursos fiscales, federales e ingresos propios, en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$99,460,284,326.00, distribuidos de la siguiente manera:

| Clave | Organismo | Total | Recursos fiscales | Ingresos propios | Recursos federales |
|-------|---|----------------|-------------------|------------------|--------------------|
| 201B0 | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México | 1,701,867,990 | 1,578,963,409 | 122,904,581 | 0 |
| 201D0 | Sistema de Radio y Televisión Mexiquense | 229,375,774 | 205,202,670 | 24,173,104 | 0 |
| 202H0 | Centro de Control de Confianza del Estado de México | 216,651,840 | 0 | 216,651,840 | 0 |
| 202M0 | Instituto Mexiquense de la Pirotecnia | 19,648,476 | 19,648,476 | 0 | 0 |
| 202N0 | Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia | 356,627,301 | 313,322,366 | 43,304,935 | 0 |
| 202P0 | Procuraduría del Colono del Estado de México | 18,197,622 | 18,197,622 | 0 | 0 |
| 203B0 | Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México | 87,831,113 | 78,452,069 | 9,379,044 | 0 |
| 203C0 | Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México | 31,856,278 | 31,856,278 | 0 | 0 |
| 203D0 | Instituto Hacendario del Estado de México | 57,826,257 | 26,542,726 | 31,283,531 | 0 |
| 203F0 | Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios | 24,518,019,278 | 570,840,251 | 23,947,179,027 | 0 |
| 203G0 | Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología | 225,685,208 | 225,685,208 | 0 | 0 |
| 203H0 | Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3" | 154,627,575 | 154,627,575 | 0 | 0 |

| | | | | | |
|-------|--|----------------|----------------|-------------|-------------|
| 204B0 | Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial | 404,456,332 | 144,834,154 | 18,409,940 | 241,212,238 |
| 205BB | Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca | 56,334,377 | 26,881,684 | 4,397,964 | 25,054,729 |
| 205BC | Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero | 54,787,945 | 25,876,193 | 5,067,008 | 23,844,744 |
| 205BE | Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso | 42,551,468 | 18,329,000 | 6,977,685 | 17,244,783 |
| 205BF | Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán | 70,769,202 | 28,292,710 | 13,363,273 | 29,113,219 |
| 205BG | Universidad Estatal del Valle de Ecatepec | 120,451,987 | 43,968,137 | 33,078,235 | 43,405,615 |
| 205BH | Universidad Tecnológica del Valle de Toluca | 123,772,675 | 57,946,569 | 21,188,533 | 44,637,573 |
| 205BJ | Universidad Intercultural del Estado de México | 78,787,312 | 16,470,361 | 1,794,828 | 60,522,123 |
| 205BK | Universidad Politécnica del Valle de México | 114,587,720 | 39,158,212 | 23,913,283 | 51,516,225 |
| 205BL | Universidad Politécnica del Valle de Toluca | 76,357,216 | 37,231,015 | 9,189,317 | 29,936,884 |
| 205BO | Universidad Mexiquense del Bicentenario | 261,080,676 | 99,956,561 | 85,617,096 | 75,507,019 |
| 205BP | Universidad Estatal del Valle de Toluca | 52,339,012 | 22,935,357 | 10,526,885 | 18,876,770 |
| 205BQ | Universidad Politécnica de Texcoco | 25,533,318 | 13,954,288 | 415,210 | 11,163,820 |
| 205BR | Universidad Digital del Estado de México | 104,179,832 | 102,338,723 | 1,841,109 | 0 |
| 205BT | Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa | 20,267,935 | 20,267,935 | 0 | 0 |
| 205BU | Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli | 13,591,388 | 8,007,397 | 1,218,000 | 4,365,991 |
| 205BV | Universidad Politécnica de Otzolotepec | 21,031,072 | 17,839,102 | 0 | 3,191,970 |
| 205BW | Universidad Politécnica de Chimalhuacán | 12,407,139 | 9,215,169 | 0 | 3,191,970 |
| 205BX | Universidad Tecnológica de Zinacantepec | 13,486,331 | 7,839,804 | 0 | 5,646,527 |
| 205BY | Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan | 13,490,059 | 7,016,444 | 0 | 6,473,615 |
| 205BÑ | Universidad Politécnica de Tecámac | 42,182,089 | 17,432,691 | 10,037,990 | 14,711,408 |
| 205C0 | Servicios Educativos Integrados al Estado de México | 31,395,200,376 | 31,279,934,641 | 115,265,735 | 0 |
| 205D0 | Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec | 241,645,409 | 109,047,215 | 50,969,807 | 81,628,387 |
| 205F0 | Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl | 202,068,977 | 94,392,719 | 26,114,459 | 81,561,799 |
| 205G0 | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México | 912,030,301 | 440,255,601 | 57,237,300 | 414,537,400 |
| 205H0 | Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez" | 157,328,170 | 76,466,229 | 10,317,789 | 70,544,152 |
| 205M0 | Universidad Tecnológica de Tecámac | 161,494,894 | 75,618,040 | 19,673,211 | 66,203,643 |
| 205N0 | Colegio de Bachilleres del Estado de México | 764,906,517 | 377,540,833 | 24,282,266 | 363,083,418 |
| 205O0 | Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México | 52,935,877 | 28,978,338 | 3,064,808 | 20,892,731 |
| 205P0 | Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli | 123,528,614 | 46,559,023 | 31,098,054 | 45,871,537 |
| 205PA | Universidad Politécnica de Atlacomulco | 12,354,821 | 5,723,611 | 3,532,208 | 3,099,002 |
| 205PB | Universidad Politécnica de Atlautla | 12,508,958 | 9,316,985 | 0 | 3,191,973 |
| 205Q0 | Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México | 65,807,718 | 29,918,844 | 8,133,003 | 27,755,871 |
| 205R0 | Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan | 57,873,988 | 23,565,320 | 11,860,597 | 22,448,071 |
| 205S0 | Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec | 46,862,199 | 20,594,403 | 7,198,462 | 19,069,334 |
| 205T0 | Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco | 60,639,077 | 23,993,309 | 12,383,919 | 24,261,849 |
| 205V0 | Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa | 179,253,893 | 173,788,870 | 5,465,023 | 0 |
| 205W0 | Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco | 60,698,627 | 26,120,774 | 10,307,151 | 24,270,702 |
| 205X0 | Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán | 72,751,331 | 33,075,250 | 9,164,916 | 30,511,165 |
| 205Y0 | Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México | 1,042,053,776 | 878,144,689 | 163,909,087 | 0 |
| 205Z0 | Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo | 57,831,238 | 25,644,925 | 8,557,123 | 23,629,190 |
| 205Ñ0 | Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco | 103,744,525 | 46,366,618 | 14,690,398 | 42,687,509 |
| 207B0 | Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México | 40,440,862 | 33,564,130 | 6,876,752 | 0 |
| 208C0 | Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México | 101,471,938 | 70,800,000 | 30,671,938 | 0 |
| 208D0 | Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México | 9,599,964 | 9,599,964 | 0 | 0 |
| 208E0 | Instituto Mexiquense del Emprendedor | 29,473,765 | 29,473,765 | 0 | 0 |
| 210D0 | Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México | 60,567,192 | 60,567,192 | 0 | 0 |
| 212B0 | Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna | 103,774,795 | 82,285,329 | 21,489,466 | 0 |
| 212E0 | Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. | 91,321,676 | 0 | 91,321,676 | 0 |
| 212G0 | Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México | 36,029,238 | 32,952,877 | 3,076,361 | 0 |

| | | | | | |
|----------------------|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 212H0 | Protectora de Bosques del Estado de México | 211,398,780 | 206,537,415 | 4,861,365 | 0 |
| 212J0 | Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático | 27,328,415 | 27,328,415 | 0 | 0 |
| 215B0 | Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México | 23,228,331 | 23,228,331 | 0 | 0 |
| 215C0 | Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social | 33,485,343 | 33,485,343 | 0 | 0 |
| 215D0 | Instituto Mexiquense de la Juventud | 20,168,289 | 20,168,289 | 0 | 0 |
| 215E0 | Junta de Asistencia Privada del Estado de México | 16,681,810 | 16,681,810 | 0 | 0 |
| 215F0 | Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social | 8,780,905 | 8,780,905 | 0 | 0 |
| 217B0 | Instituto de Salud del Estado de México | 24,834,633,817 | 12,622,828,137 | 2,754,733,895 | 9,457,071,785 |
| 217C0 | Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México | 30,284,601 | 30,284,601 | 0 | 0 |
| 217D0 | Instituto Materno Infantil del Estado de México | 857,210,680 | 612,547,794 | 244,662,886 | 0 |
| 217H0 | Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango | 881,744,350 | 827,821,212 | 53,923,138 | 0 |
| 217K0 | Banco de Tejidos del Estado de México | 14,802,247 | 11,691,294 | 3,110,953 | 0 |
| 217PA | Régimen Estatal de Protección Social en Salud | 9,095,268,062 | 0 | 0 | 9,095,268,062 |
| 217PB | Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad | 8,147,020 | 8,147,020 | 0 | 0 |
| 224D0 | Instituto Mexiquense de la Vivienda Social | 309,102,396 | 267,399,559 | 41,702,837 | 0 |
| 225B0 | Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México | 29,252,480 | 27,543,509 | 1,708,971 | 0 |
| 225C0 | Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán | 26,722,104 | 10,810,104 | 15,912,000 | 0 |
| 227B0 | Instituto de la Función Registral del Estado de México | 1,841,111,212 | 0 | 1,841,111,212 | 0 |
| 229B0 | Comisión del Agua del Estado de México | 1,300,149,793 | 106,379,020 | 1,193,770,773 | 0 |
| 229C0 | Comisión Técnica del Agua del Estado de México | 7,193,160 | 7,193,160 | 0 | 0 |
| 229E0 | Junta de Caminos del Estado de México | 1,239,908,204 | 1,207,725,569 | 32,182,635 | 0 |
| 229F0 | Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México | 223,376,219 | 192,544,771 | 30,831,448 | 0 |
| 229G0 | Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México | 1,372,999,553 | 1,356,738,329 | 16,261,224 | 0 |
| T o t a l e s | | 99,460,284,326 | 55,759,284,237 | 31,623,347,264 | 12,077,652,825 |

La liberación de recursos por parte del Estado por concepto de recursos fiscales, incluye aquellos por concepto de aportaciones del Ramo General 33 que ejecutan algunas entidades públicas y que serán transferidos a éstas, por conducto de la Secretaría, de acuerdo a la ministración que efectúe la Federación respecto al calendario autorizado.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de \$12,949,483,481.00 que corresponde al monto para el pago de pensiones. El informe sobre estudios actuariales del Instituto, se encuentra considerado en el Anexo VIII.

Artículo 31.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$22,457,020,463.00, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo X de este Decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el GEM, durante el ejercicio fiscal 2017, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

Artículo 32.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$13,485,089,346.00, de los que \$4,036,384,666.00 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$9,448,704,680.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 33.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$4,441,872,127.00, el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y demás gastos de la deuda pública del Poder Ejecutivo.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las Finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Los recursos destinados al pago de deuda pública así como otras obligaciones derivadas de la operación de las dependencias y entidades públicas se encuentran descritas en el Anexo VI del presente Decreto.

Los ahorros presupuestarios y las economías que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios descritos en el Anexo VII.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior de las dependencias y Entidades Públicas, se estima de \$ 2,555,910,419.00.

TÍTULO SEGUNDO DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 34.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, las reconducciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a los ingresos excedentes de libre disposición que perciban las dependencias, entidades públicas, los organismos autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial, para su aplicación de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 36.- En la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con dependencias de la administración pública federal, las dependencias y entidades públicas del Estado deberán solicitar previamente la autorización de la Secretaría, en la que se señalará si se requiere de una aportación estatal, la cual será financiada con los recursos asignados en este Decreto de la dependencia o entidad pública y sólo en caso de contar con economías, se podrán asignar independientemente del sector de origen, siempre y cuando contribuyan al desarrollo social.

Artículo 37.- En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, éstos deberán destinarse a los conceptos mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera, así como atender las reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 38.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores, sin que dicho pago exceda del límite establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 39.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales o antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello dentro del PAD, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

Artículo 40.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2017 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 41.- Antes de que concluya el mes de enero del ejercicio 2017, el Ejecutivo Estatal estará obligado a elaborar, publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad para su cumplimiento por parte de las dependencias y entidades públicas, que contemple la revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 42.- Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de febrero. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 43.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 44.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2017, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. A efecto de optimizar los recursos destinados a este rubro los entes públicos promoverán al interior de sus áreas la utilización de medios electrónicos para la difusión de programas o acciones gubernamentales como redes sociales, entre otros. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 45.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello, por lo que en la solicitud que realice a la Secretaría deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales, así como cumplir con lo establecido en el artículo 288 del Código.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo de la implementación de una nueva Ley o Decreto, así como el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría, sin que para esto existan pagos retroactivos.

Artículo 47.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;

- II. No podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal de la Secretaría.
- III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones; Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;
- IV. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídico colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la normatividad en la materia.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- V. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- VI. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual, para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan lineamientos, bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos o gratificaciones al desempeño.

CAPITULO III DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 48.- Las dependencias y entidades públicas en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2017 serán los siguientes:

| Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos) | | Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos) | Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos) |
|---|----------|--|--|
| Mayor de | Hasta | | |
| 0 | 6,500.0 | 150.0 | 400.0 |
| 6,500.0 | 13,000.0 | 175.0 | 600.0 |
| 13,000.0 | 19,500.0 | 200.0 | 800.0 |
| 19,500.0 | 26,000.0 | 250.0 | 1,000.0 |
| 26,000.0 | | 500.0 | 1,500.0 |

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Se dará continuidad al Programa de Compras Solidarias, de acuerdo a los lineamientos publicados por el Ejecutivo, el cual no sustituye ninguna de las modalidades de adquisición de bienes y servicios estipulados en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento; su aplicación no se sujetará a un monto específico de las asignaciones presupuestarias.

Artículo 49.- En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegarse a los lineamientos y normas establecidos en la materia.

En las adquisiciones mencionadas en este artículo, se deberá considerar el ciclo presupuestal contenido en el presente Decreto, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
 - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.
- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.
- VIII. La Secretaría, publicará o validará la normatividad específica para el Programa de Compras Solidarias para el crecimiento de las pequeñas empresas del Estado.

CAPITULO IV DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

Artículo 50.- Del ejercicio de inversión en obras y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.

- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y estudio socioeconómico para la contratación de los mismos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado, así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI. Las dependencias y entidades públicas previamente a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al capítulo de gasto Inversión Pública, deberán solicitar la autorización por escrito de la Secretaría, con independencia del origen de los recursos. La Secretaría, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos.
- VII. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el PAD. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 51.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2017, serán los siguientes:

| Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas | | Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente | Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas | Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente | Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas |
|---|------------------|--|--|---|---|
| (miles de pesos) | (miles de pesos) | (miles de pesos) | (miles de pesos) | (miles de pesos) | (miles de pesos) |
| Mayor de 0.0 | Hasta 15,000.0 | 226.0 | 2,006.0 | 111.0 | 1,559.0 |
| 15,000.0 | 30,000.0 | 278.0 | 2,226.0 | 142.0 | 1,670.0 |
| 30,000.0 | 50,000.0 | 336.0 | 2,562.0 | 168.0 | 2,006.0 |
| 50,000.0 | 100,000.0 | 389.0 | 3,119.0 | 194.0 | 2,336.0 |
| 100,000.0 | 150,000.0 | 446.0 | 3,675.0 | 226.0 | 2,783.0 |
| 150,000.0 | 250,000.0 | 504.0 | 4,232.0 | 252.0 | 3,339.0 |
| 250,000.0 | 350,000.0 | 614.0 | 4,904.0 | 305.0 | 3,675.0 |
| 350,000.0 | | 667.0 | 5,345.0 | 336.0 | 4,006.0 |

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 52.- Las dependencias y entidades públicas, no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total en los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras, la supervisión no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto; los recursos de difusión deberán cumplir con lo que establece el artículo 38 del presente Decreto.

Artículo 53.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura, equipamiento y desarrollo social, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del PAD, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas y acciones que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Los recursos asignados al FEFOM, los municipios deberán aplicarlos en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrá destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de reestructuras, del Programa Especial FEFOM.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), al menos el 60% deberá destinarse a la rehabilitación de la superficie de rodamiento de vialidades, y/o a la compra de equipamiento de seguridad pública y/o a la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal. Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras. Los municipios podrán solicitar la ejecución de estos programas a la Secretaría.

- Si el municipio acredita ante la Secretaría que en el ejercicio y con cargo a recursos propios está implementando programas de colocación, rehabilitación o sustitución de sistemas de iluminación municipal por un importe igual o superior al 60% del importe total del FEFOM que le corresponda en el presente ejercicio fiscal, podrá solicitar ante la Secretaría, la excepción al programa que se menciona en el párrafo anterior.

Los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, podrán aplicar hasta el 40% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, para construir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos de inversión pública productiva, pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda y pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales registrados en cuenta pública al 31 de diciembre de 2016, y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

La Secretaría definirá los lineamientos correspondientes para este efecto. Lo anterior, para posibilitar que los municipios que se adhieran al Programa Especial FEFOM, puedan utilizar sus recursos del FEFOM de libre disposición, para enfrentar algunos pasivos, principalmente los que tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Artículo 54.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

Artículo 55.- El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo cual estará previsto en los mismos lineamientos del FEFOM y los acuerdos del Comité del Programa Especial FEFOM.

Artículo 56.- Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de enero a octubre de 2017. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 57.- Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y su Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.
- b) Para los recursos destinados a infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2017.
- c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de que se hubiesen contratado créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM deberá sancionar el cumplimiento con los compromisos de mejora financiera, y así determinar las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo a las cuotas establecidas.

En el caso de que, por motivo de incumplimiento de algún municipio con los contratos de crédito arriba mencionados, el FEFOM se requiera utilizar como garantía subsidiaria, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM podrá instruir que el 100% de los recursos del FEFOM se destinen a este propósito.

Artículo 58.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

Artículo 59.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 60.- Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 53 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 58, del presente Decreto.

Artículo 61.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2017, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2018. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2018.

Artículo 62.- Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 63.- En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 64.- Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 65.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetaran a lo dispuesto por los artículos 317, 317 Bis y 317 Bis A del Código.

Artículo 66.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales etiquetados, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPITULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 67.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 68.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría a través de su coordinadora de sector, en su caso, e informar al OSFEM durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- a) Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal, cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;
- b) Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- c) Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código.

Los recursos asignados a los capítulos 5000 y 6000, de las dependencias y entidades públicas, no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las reglas que emita la Secretaría.

La Secretaría recibirá fuera del periodo establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 69.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas la aplicación de disponibilidades, presupuestarias de acuerdo a las reglas que establezca para tal efecto, así como lo señalado en el Código.

CAPITULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 70.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, deberán establecer y/o realizar las evaluaciones de desempeño, a fin de identificar y vincular el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los Programas presupuestarios, proyectos y de las metas de actividad e indicadores comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

Artículo 71.- La evaluación del desempeño de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades públicas, derivados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, se sujetará a lo establecido en el Código, a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México (LGEPPEM), emitidos por la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación (PAE) correspondiente.

Las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo, deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), con cargo a los recursos previstos para este propósito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2017.

TERCERO. - En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá un apartado cualitativo que dé cuenta de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como la información del detalle de avances registrados en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017.

CUARTO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 47 de este Decreto, al igual que en 2016, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que lleva a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. - En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 Bis del Código, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

La difusión será para informar a la población del número de beneficiarios, costos, objetivos, resultados y/o evaluación de las obras y acciones realizadas bajo las reglas que para tal efecto publique el Gobierno del Estado.

SEXTO.- Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SÉPTIMO. - En tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación del PAD, seguirán vigentes las publicadas el 6 de mayo de 2014 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

OCTAVO. - La Secretaría dentro de las Reglas de Operación del PAD, establecerá los mecanismos necesarios para que las ejecutoras del gasto entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes trimestrales del estado que guardan los recursos de origen federal, en materia de infraestructura y acciones.

NOVENO.- La Legislatura proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo Noveno del Decreto Número 87, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 1 de junio de 2016, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 del presente Decreto y los Lineamientos para la utilización del Fondo.

DÉCIMO. - En tanto no se publiquen nuevos Lineamientos para el Programa Especial FEFOM, continuarán vigentes los publicados el 18 de marzo de 2016 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría y las dependencias deberán hacer los ajustes necesarios al presupuesto de los sectores afectados por reformas legales vigentes o futuras que creen organismos, sin que haya incrementos adicionales, por lo que éstos tendrán que darse con el presupuesto que les fue autorizado. La Secretaría informará semestralmente a la Legislatura de estas acciones.

DÉCIMO SEGUNDO. - Los ingresos que se obtengan por el cobro del Impuesto sobre Hospedaje serán aplicados en los municipios donde hubieren sido recaudados, y tendrán como finalidad la promoción turística y el desarrollo económico.

DÉCIMO TERCERO.- Los recursos provenientes de la administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, serán aplicados dentro del Pilar temático Sociedad Protegida, dando preferencia a la modernización de la Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de las agencias del Ministerio Público, verificando en todo momento el cumplimiento puntual de las obligaciones contingentes que dicho Fondo dispone; el monto generado y su aplicación, serán hechos del conocimiento de la Legislatura en los informes trimestrales que se le envíen conforme lo previsto en el artículo 352 Bis del Código.

DÉCIMO CUARTO. - Los tres Poderes del Gobierno del Estado de México, así como los organismos autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones, así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá llevarse a efecto la modificación de la estructura orgánica a los niveles que consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura.

DÉCIMO QUINTO. - En la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos, se deberá atender a lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 265-A del Código y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

DÉCIMO SEXTO. - La Secretaría podrá reasignar los recursos no etiquetados por los municipios, cuando éstos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 57 en su inciso b) de este Decreto, para ello será necesario que la Secretaría emita el visto bueno de forma conjunta o separada de todos y cada uno de los proyectos que deberán ser presentados por los municipios a más tardar el 28 de febrero del año en curso. Los recursos no etiquetados en el tiempo señalado, o de aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en dicho artículo, serán concentrados en un fondo concursable de obras y acciones, aplicable entre todos los municipios que hayan cumplido con las necesidades de saneamiento financiero y los proyectos del FEFOM y para tal efecto, la Secretaría deberá emitir las reglas de operación a más tardar el último día hábil del mes de marzo del presente ejercicio.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, deberá proveer lo necesario para el cumplimiento de los decretos expedidos por esta Legislatura, sin que ello implique variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el ejercicio fiscal 2017.

DÉCIMO OCTAVO. - Se da continuidad a la operación de los Albergues para Víctimas de Trata de Personas, destinando recursos por un monto equivalente a \$20,000,000.00, los cuales serán administrados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

DÉCIMO NOVENO.- Dentro de las asignaciones presupuestarias del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se contemplan recursos por la cantidad de \$281,136,394.00 con el objeto de dar cumplimiento a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción Fracción V del artículo 116 publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 2015, que establece que los estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, así como, al Decreto No. 104 de fecha 28 de julio de 2016, que señala que la Fiscalía General de Justicia (Procuraduría General de Justicia del Estado de México), creará dos Fiscalías en materia de Delitos Electorales y en Materia de Anticorrupción.

Dichos recursos serán destinados por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, en cuanto se cuente con todos los elementos jurídicos para su operación.

VIGÉSIMO.- En cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud en materia de Protección Social, se constituyó el Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPS) como Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Salud del Estado, el cual tiene la encomienda de garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud para los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, realizando su actividad de manera independiente a la prestación de servicio de salud, a quien de las asignaciones incluidas en el artículo 30 del presente Decreto, el 6% será destinado a su operación y el resto lo ejercerá el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) para la prestación de los servicios a los beneficiarios del Seguro Popular, mismos que serán comprobados por el Régimen Estatal antes señalado; lo anterior no implica duplicidad de recursos del presupuesto autorizado al ISEM.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Para el efecto de la elaboración y presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2018, el Poder Ejecutivo deberá señalar en la exposición de motivos respectiva al presupuesto modificado definitivo que refleja la totalidad de los erogados por la Administración Pública, estatal, centralizada y descentralizada, poderes y organismos autónomos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme a la cuenta pública respectiva, cuyos montos deberán servir como base para la elaboración se presentará a la consideración del poder legislativo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Representantes del Poder Legislativo el Instituto Electoral del Estado de México y el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, en el marco de sus respectivas atribuciones, deberán coordinar sus acciones para la debida fiscalización del ejercicio del Gasto Público del Poder Ejecutivo Estatal 2017, antes durante y después del proceso electoral para la elección del gobernador del estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Leticia Mejía García.- Patricia Elisa Durán Reveles.- María Pérez López.-Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le de el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de noviembre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).